

## **PROCEDIMIENTO COBERTURA DE VACANTES EN LOS CASOS DE EXENCIÓN TEMPORAL DEL REQUISITO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA DE POSGRADO, O EQUIVALENTE, PARA EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS NOMBRADOS CON CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA PLAZAS NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DOCENTE ORIGINADA POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19. (REAL DECRETO - LEY 31/2020)**

En aplicación de la previsión del artículo 2 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria que dispone que “si se agotaran las listas de personas aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad y, en su caso, las de demandantes de empleo, de quienes estén en posesión del título oficial de posgrado que acredite su formación pedagógica y didáctica, o formación equivalente, las administraciones educativas podrán nombrar con carácter excepcional, como funcionarios interinos para esas plazas originadas por la pandemia de la COVID-19, también a aquellos aspirantes a las especialidades demandadas que no cumplan en ese momento con el requisito de estar en posesión del título oficial de formación pedagógica y didáctica de posgrado, o equivalente, a que se refieren el artículo 100.2 y la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, y la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre”, la Mesa Sectorial de Educación en sus reuniones de 2 y 7 de octubre de 2020 ha acordado que el procedimiento a seguir será el que se detalla a continuación.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 10 de mayo de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente, el Acuerdo de 3 de mayo de 2016, de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, por el que se ratifica el Acuerdo de 11 de marzo de 2016, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario, sobre selección de candidatos a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, composición y ordenación de las listas de funcionarios interinos docentes en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en su artículo 9, cuando las listas que resulten de los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos docentes se agoten, o se prevea que se van a agotar, se elaborarán listas extraordinarias de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, que se ordenarán conforme al baremo establecido en el Acuerdo, con las adaptaciones correspondientes, previa consulta a la Mesa Sectorial.

El procedimiento de elaboración de las listas extraordinarias se inicia con la publicación de la correspondiente convocatoria mediante Resolución del Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Para participar en la misma se deben reunir los requisitos de titulación específica y formación pedagógica, así como no ser funcionario de carrera en activo, no estar en situación de baja temporal sin causa justificada o por contrato de trabajo en las listas de aspirantes a interinidad de la Comunidad de Madrid en ese curso y no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Las solicitudes que se presenten deberán ser baremadas a efecto de ordenar a los participantes en el procedimiento. Dada la necesidad de prestación del servicio, mientras se realiza la baremación de las listas extraordinarias, se llevará a cabo la petición de candidatos al servicio público de empleo. Dichos candidatos, al igual que los de las listas extraordinarias, deben reunir el requisito de estar en posesión del título oficial de formación pedagógica y didáctica de posgrado, o equivalente y resto de requisitos establecidos para el acceso a la docencia y nombramiento como funcionarios. Estos candidatos remitidos por el servicio público de empleo son baremados con los mismos criterios que los aspirantes a las listas extraordinarias.

Una vez finalizada la baremación de las listas extraordinarias se interrumpe la petición de candidatos al servicio público de empleo, y se inician los llamamientos de los candidatos, bien mediante actos públicos o a través de AReS, de los candidatos por el orden surgido tras la baremación de la lista extraordinaria.

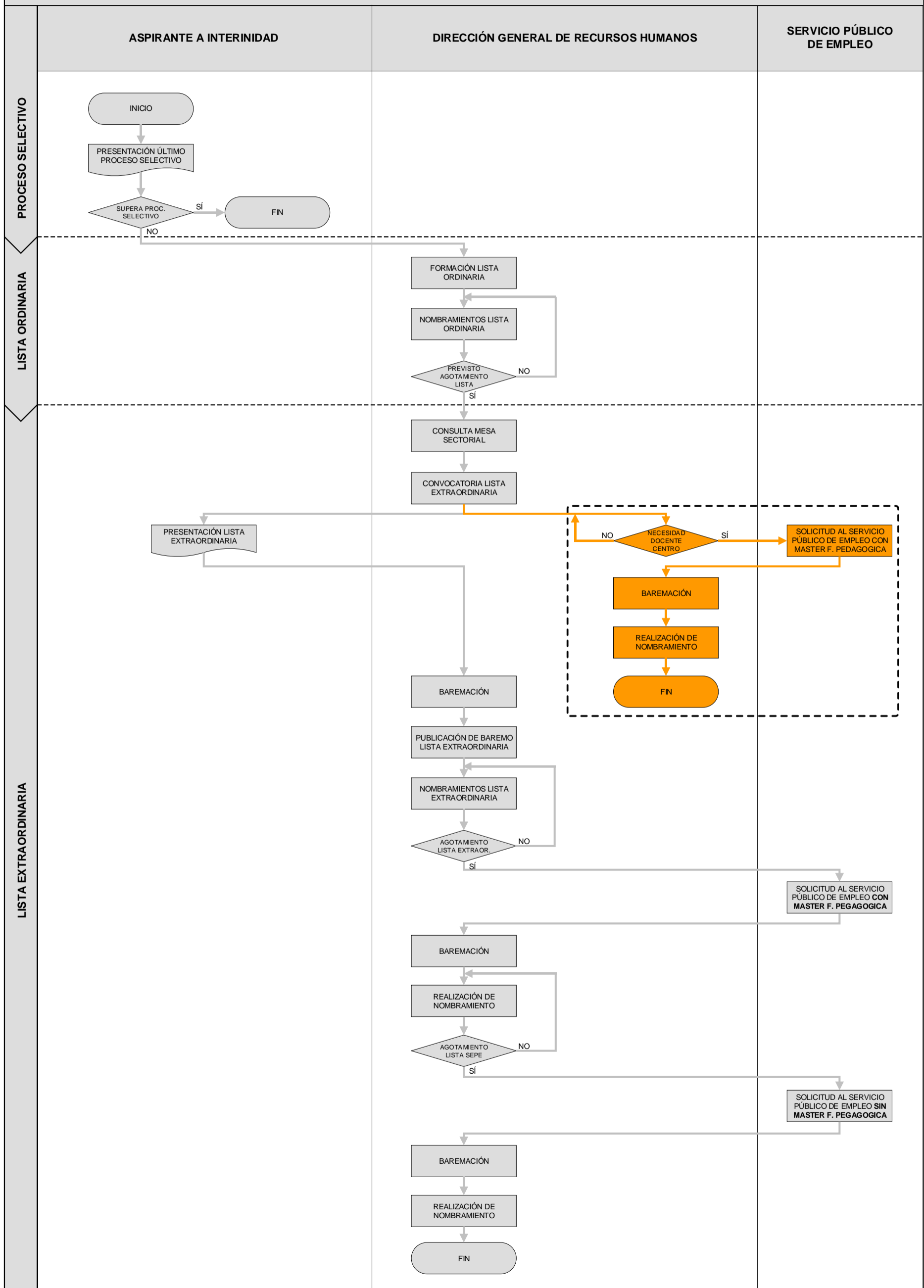
Cuando se agotan las listas extraordinarias, se iniciará la petición al servicio público de empleo de candidatos que deberán estar en posesión de todos los requisitos establecidos para el acceso a la docencia y su nombramiento como funcionarios, incluido estar en posesión del título oficial de formación pedagógica y didáctica de posgrado, o equivalente, que se baremarán con los mismos criterios que los aspirantes a las listas extraordinarias antes de proceder con los llamamientos.

Agotados los candidatos anteriores, se realizará una nueva petición al servicio público de empleo de candidatos que deberán estar en posesión de todos los requisitos establecidos para el acceso a la docencia y su nombramiento como funcionarios, a excepción de estar en posesión del título oficial de formación pedagógica y didáctica de posgrado, o equivalente, que se baremarán con los mismos criterios del párrafo anterior con carácter previo a los llamamientos.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria el nombramiento de aspirantes que no posean la formación pedagógica y didáctica de posgrado o equivalente exigida tendrá un carácter excepcional, no podrá prolongarse, en ningún caso, más allá de la finalización del curso en el que las autoridades competentes determinen que han dejado de concurrir las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la COVID-19, ni trasladarse a puestos o plazas diferentes que las necesarias para la atención docente originada por la pandemia de la COVID-19.

El régimen jurídico y económico de todos los funcionarios interinos, nombrados con carácter excepcional, será equivalente al correspondiente a los funcionarios interinos. Los servicios prestados serán reconocidos a los efectos previstos en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y en la normativa vigente para el ingreso en la función pública. No obstante, su eventual participación en procesos selectivos para el ingreso en la función pública docente exigirá el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable, incluido estar en posesión del título oficial de posgrado de formación pedagógica y didáctica, o equivalente.

**NOMBRAMIENTOS DE INTERINOS (Acuerdo de 11 de marzo de 2016, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario)**





Dirección General  
de Recursos Humanos  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Y JUVENTUD



## La Administración

FREM-CCOO

ANPE

CSIF

FeSP-UGT